

El Banco - Magdalena, veintidós (22) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Informe Secretarial

Se ha presentado escrito de subsanación de la demanda radicada la bajo el número 47-245-31-05-001-2024-00072-00, pasa al despacho para su respectivo estudio de admisión o inadmisión.

El secretario

Álvaro Javier Vega Rocha

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO
EL BANCO MAGDALENA

Veintitrés (23) de julio de dos mil veintitrés (2024).

Proceso Ordinario laboral de Primera seguida por Luis Fernando Nigrinis De la Hoz contra Cooserpusans Ltda. **Radicado 47-245-31-05-001-2024-00072-00.**

Se ha presentado por parte del apoderado demandante escrito contentivo subsanación de demanda dentro del término legal, ordenado mediante auto de fecha 10 de julio del 2024, se tiene que, Al tenor de lo dispuesto en el artículo 28 del CPT y SS, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale.

En el *sub lite*, por auto de fecha 10 de julio de 2024, se ordenó devolver la demanda con base en lo dispuesto en los numerales 6, y 7; referentes a que los hechos no llevan una ilación y las pretensiones claras, así como también, la ausencia del traslado de la demanda a la parte demandada, en virtud al artículo 6º de la ley 2213 de 2024; de igual manera, no se indicaba la clase de proceso, es decir omitía el abogado demandante en el acápite de pruebas el tramite a dar a la presente demanda.

Estudiado el memorial con el que se busca subsanar la demanda, avizora este juzgador que en el escrito arrimado a los autos, la parte actora no realiza la corrección de los hechos y pretensiones, conforme con las prestaciones indicadas en el calendado del 10 de julio de 2024, como quiera que los hechos aún siguen respondiendo más de una pregunta, pese a que realizó el traslado respectivo a la parte demandada, persiste en pasa por alto dentro de la corrección al trámite que se le debe dar a la presente demanda, relacionado en el acápite de procedimiento que se le dé el trámite de un proceso ordinario laboral, sin estipular si el de única instancia, o el de primera instancia, por lo que al subsanarse de manera integral la demanda, se rechazar la presente demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Único Laboral del Circuito de Santa Marta

Resuelve:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de la referencia, por no haberse subsanado en los términos solicitados.

SEGUNDO. Devuélvase la demanda y sus anexos al demandante.

Notifíquese Y Cúmplase

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO
Juez

Firmado Por:
Marco Antonio Reyes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
El Banco - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d15f696e5bd2da8e6159c0f5e766036d13f86a550d3d9b5124a86b2b0739880d**

Documento generado en 23/07/2024 02:07:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>